

### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Contrato de Arrendamiento que celebran, por una parte, el Municipio de Felipe Carrillo Puerto; representado en este acto por la Lic. Maricarmen Candelaria Hernández Solís, Presidenta Municipal, asistido por el Ing. Jorge Luis López Solís, en su carácter de Oficial Mayor, y el C.P. Hernán de Jesús Poot Chan, Tesorero Municipal, respectivamente a quienes en lo sucesivo se les denominará de manera conjunta como "El Arrendatario" y por la otra parte la C. DIEGO DEL ANGEL JIMÉNEZ CARRILLO, a quien en lo sucesivo se les denominará como "El Arrendador".

### **DECLARACIONES**

# 1.- DECLARA "EL ARRENDATARIO".

- 1.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 fracción II, 133, 134, 135 fracción I, 136 y 138 párrafo segundo de la constitución política del estado libre y soberano de Quintana Roo; 25, 171, 360, 361 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; los artículos 2 y 3 de la Ley de los municipios del Estado de Quintana Roo, el municipio de Felipe Carrillo Puerto es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior y con libre administración en su hacienda.
- 1.2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la ley de los municipios en el Estado de Quintana Roo, Artículo 90, Fracción X y Artículo 27, fracción VI del Reglamento interior del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, la Lic. Maricarmen Candelaria Hernández Solís, en su carácter de Presidente Municipal, tiene la representación del gobierno municipal.
- 1.3. Que la Lic. Maricarmen Candelaria Hernández Solís, en su carácter de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio de Felipe Carrillo Puerto, cuenta con las facultades para representarlo en la celebración del presente acto jurídico, acreditando su personalidad con la constancia de mayoría y validez de fecha 13 de Junio de 2021, expedida por el Consejo Municipal de Felipe Carrillo Puerto, del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, y con el acta de sesión pública y solemne de fecha 30 de Septiembre de 2021, levantada con motivo de instalación del Honorable Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto 2021-2024.
- 1.4. Que de conformidad en el artículo 90 fracción VIX de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y 27 fracción XVIII del Reglamento interior del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, el Presidente Municipal tiene la facultad para celebrar a nombre del Ayuntamiento los convenios, contratos/así como de nombrar a los servidores públicos municipales para su representación; y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración pública municipal.
- 1.5.- Que el Ing. Jorge Luis López Solís, ha sido designado por la presidenta municipal como Oficial Mayor y de acuerdo al Artículo 49, fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Municipal, cuenta con la facultad para celebrar, a nombre de la Presidencia Municipal; los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración pública municipal, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento.

Calle 66 entre 65 y 67 Col. Centro C.P. 77200 TEL. (983) 834 0152 1



- 1.6.- Que el C.P. Hernán de Jesús Poot Chan, ha sido designado por la presidenta municipal como Tesorero Municipal y de acuerdo al Artículo 125, fracción XVIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, cuenta con la facultad de controlar y suscribir conjuntamente con el o la Presidente Municipal, los títulos de crédito, contratos, y convenios que obliguen econômicamente al Municipio, así como las cuentas de cheques mediante las cuales se efectúen erogaciones.
- 1.7. Que el presente contrato, se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Quintana Roo en sus artículos 19 fracción II y 33 fracción IV, artículo 49 fracción XVI del Reglamento de la Administración Pública Municipal y a los montos autorizados en 1º sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, con la nomenclatura CAAPSMFCP/014/2022 con fecha del 28 de Septiembre de 2022, realizándose el presente contrato bajo el procedimiento de adjudicación directa.
- 1.8. Que su Registro Federal de Contribuyentes es MFC750410LB7, y señala como domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en la calle 66 sin número, entre la calle 65 y 67, código postal 77200, en la colonia centro de esta ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.
- 1.9.- Que para cumplir con las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en las partidas presupuestales correspondientes.
- 1.10. Que para efectos de seguimiento, control, ejecución y supervisión de las acciones a desarrollar en el marco del programa mencionado; el Municipio de Felipe Carrillo Puerto en su carácter de Arrendataria, designa como enlace ante "El Arrendador" al Lic. Armando Aguilar Aguilar, Director de Alumbrado Público Municipal.

#### 2.- DECLARA "EL ARRENDADOR".

- 2.1. Que su personalidad es como ha quedado inscrito en el encabezado del presente instrumento y lo acredita mediante \_\_\_\_\_\_ libro 5 con fecha de registro y credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio
- 2.2. Que es legítimo propietario del bien mueble mismo que cuenta con las siguientes características: GRUA HIAP TIPO INDUSTRIAL, MODELO 2007, MARCA VOLSKWAGEN DE 3.5 TONELADAS.
- 2.3. Que es su intención celebrar el presente contrato de arrendamiento, para lo cual manifiesta estar al corriente en sus obligaciones fiscales y estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el RFC:
- 2.4 Que señala como domicilio para oir y recibir notificaciones la dirección ubicada en la calle 37, sin número exterior, Localidad de Felipe

Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, código postal 77249.

**DECLARAN AMBAS PARTES** 



- Que tienen capacidad legal para obligarse y que es su deseo celebrar el presente Contrato de Arrendamiento del bien mueble señalado en declaraciones anteriores.
- 3.1. Establecido lo anterior y reconociendo ambas partes sus facultades legales y capacidades; acuerdan suscribir el presente contrato bajo las siguientes:

### CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Contrato.

El "Arrendatario" contrata del "Arrendador" y éste se obliga a ejecutar los servicios que componen la Acción denominada: "Arrendamiento por 20 días, de GRUA HIAP tipo industrial, Modelo 2007, Marca Volskwagen de 3.5 toneladas contratada para realizar servicio para sustitución de lámparas de alumbrado público en las principales avenidas de la ciudad, de diversas comunidades del Municipio y otros trabajos que por su naturaleza se considere necesario"; de este instrumento hasta su total terminación, de conformidad con las normas aplicables, y las estipulaciones de este contrato.

Segunda.- Monto del Contrato.

El monto del presente contrato es de: \$ 120,000.00 (Son: Ciento Veinte Mil Pesos 00/100 m.n.), más el 16 % del I.V.A. \$ 19,200.00 (Son: Diecinueve Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.), haciendo un Importe Total por pagar de \$ 139,200.00 (Son: Ciento Treinta y Nueve Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.). El costo por renta diaria con una jornada de 8 horas es de \$ 6,960.00 incluyendo el IVA.

Tercera.- Plazo de Ejecución.

El "Arrendador" se obliga a prestar los Servicios objeto de este contrato en un período de 20 días, del 19 de Octubre al 28 de Diciembre de 2022, en los lugares pactados y de acuerdo al calendario de trabajos presentado. (Anexo)

Cuarta.- Anticipos.- No aplica.

#### Quinta.- Forma de pago.

"El Municipio" realizará los pagos en parcialidades y de acuerdo a los trabajos realizados previa firma del presente contrato incluyendo los impuestos correspondientes, de acuerdo a disponibilidad y liquidez de "El Arrendatario" por lo cual "El Arrendador" no presentará cargos adicionales por el financiamiento o retraso en los pagos que se efectúen.

- a) "El Arrendatario" realizará los pagos correspondientes señalados en el inciso anterior, previa presentación de la factura impresa ante la Oficialia Mayor del H. Ayuntamiento; y envío en formato digital XML y PDF a los correos proveedoresoficialiamayor@gmail.com y controlinternomfcp@hotmail.com correspondiente al mes que se trate; adjuntando la validación emitida por el SAT.
- b) Los pagos se harán mediante Trasferencia Electrónica de Fondos o cheque nominativo.

Sexta.- Garantías Garantía de anticipo.- No aplica. Garantía de Cumplimiento.- Se exceptúa.





Séptima. - Uso y destino.

"El Arrendatario" se obliga a utilizar el bien mueble única y exclusivamente para el servicio establecido en la cláusula Primera, sin que pueda darle otro destino si no cuenta con la autorización de "El arrendador".

#### Octava. - Causas de Rescisión.

Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato administrativamente y sin necesidad de declaración judicial alguna, previa notificación por escrito a la otra con quince días de anticipación y previo acuerdo al cumplimiento de las obligaciones pendientes.

### Novena. - Condiciones de uso del Vehículo.

Para la debida ejecución del objeto, materia de éste instrumento "El Arrendatario", establece:

- No podrá sin consentimiento expreso de "El Arrendador" hacer ninguna modificación al bien mueble motivo de este contrato, y las que hicieren; quedará en beneficio del mismo sin pago alguno por concepto de indemnización.
- 2) Conservar en buen estado el bien mueble por todo el tiempo que dure el arrendamiento haciendo por su cuenta todas las reparaciones necesarias, cumpliendo las disposiciones legales del Código Civil del Estado, siendo en consecuencia responsable del mantenimiento.
- No traspasar ni subarrendar el bien mueble sin previa autorización por "El Arrendador".

No exigir derechos de prórroga de este contrato.

5) De manera expresa queda pactado que "El Arrendatario" pagará el consumo de combustibles y el operador para la grúa, por lo que no existe responsabilidad por parte del Municipio en éstos dos conceptos.

Sexta. - Daños y Perjuicios.

"El Municipio de Felipe Carrillo Puerto" no será responsable de los daños y perjuicios que pueda causarse al bien mueble que provengan en caso fortuito o fuerza mayor o por razones de uso, toda vez que el operador es puesto por el arrendador. Si por alguna circunstancia ajena al uso estipulado en el presente contrato, no pueda seguir siendo utilizado el bien arrendado, éste deberá sustituir uno similar a fin de que la brigada cumplas sus funciones.

Séptima. - Casos Fortuitos o de fuerza mayor. Ambas partes convienen en que, si por caso fortuito o fuerza mayor se impide totalmente al "El Arrendatario" el uso del bien arrendado, no le causará renta mientras dure el impedimento deberá aplicar lo enunciado en la cláusula anterior.

#### Causas de Terminación.

Octava. - Las partes convienen expresamente en que son causas de terminación del presente contrato las siguientes:

a) La conclusión de la vigencia de este contrato.

b) Por voluntad de cualquier de los contratantes mediante el contrato de terminación anticipada de este instrumento, previo aviso al otro con treinta días de anticipación, con el propósito que durante ese lapso haya oportunidad de concluir sus actividades pendientes y para lo cual las partes deberán de tomar las medidas necesarias para evitarse perjuicios, así como a terceros.



- c) Por recisión derivada del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por las partes. Sin prejuicio de la parte afectada para reclamar de la otra los daños y perjuicios que tal incumplimiento que pudiera ocasionar.
- d) Cuando concurra causas y razones de interés público general.

Interpretación o controversia.

Novena.- Para tramitar cualquier controversia que se susciten en el cumplimiento o interpretación del presente contrato, las partes se somete expresamente a la jurisdicción y competencias de los tribunales de esta ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, renunciando desde este momento a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Ambas partes se obligan y se comprometen a observar las disposiciones emanadas del Código Civil para el Estado de Quintana Roo en cumplimiento de presente contrato.

Lugar y Fecha.

Décima. - Las partes manifiestan estar en pleno uso de sus facultades, enteradas del contenido y el alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento jurídico, lo firman al margen y calce por duplicado en la ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, a los Dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil veintidos, firmando al calce los que intervinieron.

POR EL "ARRENDATARIO"
MUNICIPIO DE FELIPE CARBILLO PUERTO

LIC. MARIEARMEN CANDELARIA HERNÁNDEZ SOLÍS PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. JORGE LUIS LOPEZ SOLÍS OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO

C.P. HERNÁN DE JESUS POOT CHAN TESORERO MUNICIPAL

LIC. ARMANDO AGUILAR AGUILAR DIRECTOR DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL TITULAR DEL AREA REQUIRENTE EL "ARRENDADOR"

C. DIEGO DEL ANGEL JIMÉNEZ CARRILLO